

**Precios de suscripción**

<b>EN LOGROÑO:</b>	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
<b>FUERA DE LA CAPITAL:</b>	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

**Universidad Literaria de Zaragoza  
Primera enseñanza**

2851

Vistas las consultas elevadas á este Rectorado respecto á la duración de vacaciones de Natividad en las escuelas públicas de primera enseñanza, he tenido á bien disponer que aquellas den principio el día 22 del actual y terminen el 6 de Enero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de este Distrito Universitario.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1904.—El Rector, Mariano Bispollés.

**Tesorería  
de Hacienda**

2856

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del periodo voluntario de las zonas de Santo Domingo y Torrecilla de Cameros para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuar-

to trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurridos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 15 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
NAJERA**

2195

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este I. Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de

Septiembre de este año, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal.

*Sesión del día 5*

Presidente, D. Víctor Romero. Se aprobó el acta de la celebrada el 29 de Agosto próximo pasado.

Dada cuenta de haberse recibido las mangas para las bombas de incendios, cuyo importe, con gastos de embalaje, facturación y tráfico, asciende á 74 pesetas; se acordó se satisfaga con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º del presupuesto vigente.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos, para el mes actual, en cantidad de 2.631'73 pesetas.

También se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Agosto, el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Habiendo expuesto el Sr. Presidente, que por indicaciones de los Sres. Maestros de niños, tuvo conocimiento del mal estado en que se hallaba parte del maderamen del tejado del edificio Escuelas públicas, y que en uno de los locales de éstas, había sufrido un descenso considerable una de las vigas maestras, había dado órdenes para que inmediatamente se hicieran las obras necesarias, y dispuesto á adquirir una pieza de pino cuya factura del coste y gastos de conducción desde Logroño presentaba, los Sres. Concejales aprobaron las medidas adoptadas por su Presidente y el pago de los gastos causados.

A instancia de Carmen Peña, se le concedió el socorro que interesa para que atienda al restablecimiento de su salud.

Se autorizó á D. Antígono Moreno, para la colocación de un andamio en la Plaza Mayor, para pintar la casa núm. 3, propia del Sr. Barón de Mahave.

Se autorizó al Sr. Presidente, para que celebre con la Junta de gobierno

de la Asociación del Comercio y de la Industria, la conferencia que ha manifestado deseos de tener.

Fué desestimada una proposición de D. Miguel Quintana, para dar dos funciones de toretes y vacas en los días 16 y 17 de este mes.

Se fijó el día 18 del actual y hora de las once de la mañana, para el reparto de premios á los niños y niñas y adultos que asisten á las escuelas públicas, debiendo entregarse á los Sres. Maestros y Maestras la cantidad de 450 pesetas, destinada para la adquisición de premios.

Si bien en la sesión celebrada en 29 de Agosto último, dispuso la Corporación desistir de la celebración de dos corridas de vacas en los días 16 y 17 del corriente, por las causas que en el acuerdo tomado se indican, habiendo acudido D. Marceliano Ruiz en representación de la Junta de gobierno del Hospital del Refugio de esta localidad, haciendo proposiciones para dar dichas corridas á beneficio de aquél; deseosa la Corporación de contribuir á proporcionar algún recurso á dicho establecimiento, admitió aquéllas, y acordó autorizar al recurrente que para el cierre de la Plaza, utilice la madera propia del Municipio, y subvencionarle con la cantidad de 250 pesetas.

Se autorizó al Sr. Alcalde, para que contrate el machaqueo del canto que se ha de colocar en el camino que dirige al cementerio, en condiciones favorables.

Se dió lectura á las disposiciones sobre servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 29 de Agosto al 3 del mes actual.

*Sesión del día 12*

Fué aprobada el acta de la extractada.

Oídas las explicaciones que el señor Presidente ha dado respecto á las pretensiones manifestadas por los individuos que han venido constituyendo el Cuerpo de Bomberos, se hizo una reelección de los que figuran en la relación del personal, á los cuales dará

á conocer al Sr. Presidente las bases convenidas para la nueva organización, aumentando hasta 100 pesetas la gratificación anteriormente fijada.

Habiéndose hecho saber, que don Julián Arza y D. Calixto Hernández se hallan conformes con la valoración dada por el Perito Sr. Pons á la parcela que tienen solicitado se les venda, teniendo en cuenta que ésta no es edificable; se acordó considerarla como sobrante de la vía pública, y que para hacer su concesión definitiva, se anuncie por medio de edictos y de bandos, concediendo el término de diez días para que se interpongan las reclamaciones que se consideren procedentes.

Se aprobó una cuenta de D. Galo Martínez, por trabajos hechos en edificios públicos y en los sifones, que asciende á 34 pesetas, y se satisfará con cargo á los capítulos 1.º y 3.º del presupuesto vigente.

Se acordó subvencionar con la cantidad de 70 pesetas á los vecinos que han recurrido solicitando apoyo del Ayuntamiento para contratar una Compañía que actúe durante las fiestas próximas en el teatro de esta localidad.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 5 al 10 inclusive del corriente.

**Pósito**

Se aprobó el acta de la sesión últimamente celebrada.

Habiéndose hecho saber que han sido muy pocos los fiadores de deudores al Pósito que acudieron á la citación del Sr. Alcalde, para interesarles que trataran de conseguir de aquéllos reintegraran el trigo que tienen recibido; se acordó se proceda por la vía de apremio á hacer efectivos los débitos, nombrándose como agente para ello á D. Tomás Fonseca, al cual se le proveerá de la documentación necesaria para el cumplimiento de su cometido.

*Sesión supletoria del día 21*

Presidente, D. Toribio Arenzana. Se aprobó el acta de la celebrada el día 12.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado por el Sr. Gobernador civil, un ejemplar del presupuesto adicional al ordinario que rige.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Fomento y sus agregados, respecto de una instancia de don Segundo Moreno, solicitando el abono del exceso de obras ejecutadas en el cementerio municipal, en el cual se propone, que para formar un juicio definitivo respecto á si existe ó no aquél, se nombre un perito facultativo que reconozca dichas obras y emita su informe.

Se acordó que la Comisión de Fomento entienda en cuanto se refiera á la subvención de puestos en la vía pública, durante la feria próxima.

Fué aprobado el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base para la subasta de las obras en construcción de un Matadero, acordándose tenga lugar aquélla el día 30 de Octubre próximo de diez y media á doce de su mañana, anunciándose por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL y por medio de bandos en esta localidad.

Se dispuso se adquirieran dos ejemplares de la obra publicada por don Gerardo Gavilanes, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Los Sres. Concejales quedaron enterados, por una carta que al Sr. Alcalde dirige D. Félix de Iturriaga, Diputado á Cortes por este distrito, de que en sesión celebrada por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, ha sido concedida la excepción de venta de la «Alameda de San Julián», menos la parte que fué reconocida como de la propiedad de D.ª Clara Damon, y en su vista, se acordó se haga constar en esta acta la satisfacción de la Corporación por tan grata noticia, y que nuevamente se den al Sr. Iturriaga las más expresivas gracias por su intervención eficaz en referido asunto.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de las proposiciones hechas por la Asociación del Comercio y de la Industria, una de las cuales es, que se le entregue la suma de 700 pesetas para crear premios á la ganadería y preparar algunos festejos; se acordó hacer cuanto haya posibilidad, por lo que respecta á la vigilancia pública y preparación del ferial, no pudiendo acceder á la entrega de la subvención pedida por carecer de consignación en el presupuesto.

Se dió lectura á las disposiciones referentes á servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES de los días 12 al 17 inclusive del corriente.

**Pósito**

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 12.

*Sesión del día 26*

Presidente, D. Víctor Romero. Se aprobó el acta de la celebrada el día 21.

Examinadas las bases para el seguro de accidentes del trabajo del Cuerpo de Bomberos que trata de organizarse, se acordó, que el Sr. Alcalde las haga ver á los individuos elegidos para que formen aquél y les proponga se encarguen ellos de hacer el seguro, satisfaciendo el Ayuntamiento la mitad de su importe.

Se aprobaron varias cuentas y se acordaron varios pagos, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se contraen.

Se dispuso, que las sesiones ordinarias que el I. Ayuntamiento debe celebrar, tengan lugar los lunes á las siete de la noche.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones sobre ser-

vicios municipales, que contienen los BOLETINES publicados en los días 19 al 24 del actual.

Nájera 30 de Septiembre de 1904.—Eduardo Sotés.

Dada cuenta de este extracto en la sesión celebrada por este I. Ayuntamiento en el día de ayer, fué aprobado, acordándose se reinita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 6 de Octubre de 1904.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde, Víctor Romero.

**Sección Judicial**

*Juzgados de 1.ª Instancia*

2857

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Planas Olmos, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Zaragoza, hijo de Angel y de Ignacia, peón de albañil, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia acordada en el sumario que contra él y otros se instruye por delito de coacciones y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del referido Carlos Planas Olmos, poniéndole con las seguridades debidas y á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á quince de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José López Mosquera.—Por su mandado, Benito Fernández.

**Anuncios Oficiales**

**TORRECILLA DE CAMEROS**

2842

Don Miguel Barrutieta Uzueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día 29 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana se celebrará en la sala Consistorial de la misma el remate en pública subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad durante el año de 1905.

La subasta se verificará por el sis-

tema de pujas á la llana por todas las especies, y servirá de tipo la cantidad de 11.277 pesetas y 67 céntimos, importe de los derechos y recargos autorizados.

La garantía para presentar proposiciones será la de 2 por 100 de dicho tipo, y el rematante deberá prestar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la 4.ª parte del remate, todo conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecilla de Cameros 14 de Diciembre de 1904.—Miguel Barrutieta.

**MATUTE**

2850

Don Felipe Pérez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Matute;

Hace saber: Que el día 25 del actual de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la sala Consistorial, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si el día señalado no hubiese licitadores, se celebrará una segunda y última subasta el día 31 del mismo mes de once á doce de su mañana, con las mismas formalidades y en idéntica forma, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor.

Matute 15 de Diciembre de 1904.—Felipe Pérez.

**VILLAVELAYO**

2849

Don Domingo Torres González, Alcalde constitucional de esta villa de Villavelayo;

Hago saber: Que el día 31 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en la vigente tarifa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y tipo de tasación de 1846'17 pesetas, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo de tasación, debiendo depositar el 5 por 100 de la expresada suma el que quiera tomar parte en la misma.

Lo que se hace público para cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Villavelayo 14 de Diciembre de 1904.—Domingo Torres.

**SAN MILLÁN DE LA COGOLLA**  
2852

Don Juan Lacalle, Alcalde constitucional de San Millán de la Cogolla; Hace saber: Que el día 26 del presente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1905, bajo el tipo de 2.944'39 pesetas y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, verificándose aquella por pujas á la llana, y admitiéndose la fianza de persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento. Si esta subasta no tuviere efecto por falta de licitador, sin procederse á la segunda, se llevará por administración la recaudación de este impuesto.

San Millán de la Cogolla 14 de Diciembre de 1904.—Juan Lacalle.

**CÁRDENAS**

2853

Don Blas García, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que por el tipo de 1740'10 pesetas y por pujas á la llana, tendrá lugar en la casa Consistorial

de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1905, el día 21 del actual á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta subasta no tuviere efecto, se celebrará otra segunda diez días después en el mismo local y hora, y bajo el mismo tipo y pliego de condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Cárdenas 13 de Diciembre de 1904.—Blas García.

**GRÁVALOS**

2854

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo de consumos de esta villa, se anuncia nuevamente la primera subasta en venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes para el año de 1905, la cual tendrá lugar el día 17 del corriente á las once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones que aprobadas por la Super-

rioridad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la indicada subasta no se presentara licitador, se celebrará una segunda el día 24 del corriente, aumentándose los precios de venta, y si tampoco esta diera resultado se celebrará una tercera y última el día 3 de Enero próximo sirviendo de tipo las dos terceras partes del remate.

Grávalos 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Escudero.

**CIDAMÓN**

2820

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presenten durante dicho plazo las oportunas reclamaciones.

Cidamón 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

**BAÑARES**

2846

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Bañares 13 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Lucio Bañares.

**AUSEJO**

2833

Terminados los repartimientos de contribución por territorial, pecuaria, urbana y matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Ausejo 13 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Raimundo Tejada.

— 38 —

ó administrativo para la entrada en el edificio ó lugar cerrado;

2.º El lugar, día, hora y circunstancias en que se verificó la aprehensión, haciendo relación de los hechos ocurridos;

3.º El nombre, apellidos, vecindad y circunstancias personales de los conductores ó poseedores de los géneros, si fuesen aprehendidos con éstos, y en otro caso, las noticias y antecedentes que acerca de los mismos se hayan podido adquirir;

4.º La circunstancia de si aquellos opusieron, ó no, resistencia, ó si llevaban armas;

5.º La descripción de los bultos aprehendidos, especificando el número de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno;

6.º El número, especie y señas de las caballerías y carruajes, ó la designación de la embarcación en que se condujesen ó de la que se alijasen los efectos;

7.º Los nombres, clase y número de los aprehensores.

El acta se denominará entonces acta de aprehensión, y la suscribirán los aprehensores, los aprehendidos, y en defecto de éstos, por no saber ó no querer firmar, dos testigos, si la aprehensión se verifica en poblado.

Art. 95. El acta á que se refieren los dos artículos anteriores se remitirá en el mismo día si fuere posible, ó en el más próximo, al Delegado de Hacienda de la provincia, si se tratare de actos de contrabando: conduciéndose al mismo tiempo á su disposición los reos, si los hubiere, y el tabaco ó efectos prohibidos que fueren aprehendidos.

Si se tratare de actos de defraudación, el acta se remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia ó al Administrador principal de la Aduana á que corresponda el lugar de la aprehensión, con arreglo á lo determinado en los artículos 87 y 88, poniéndose á disposición suya los géneros aprehendidos, y los reos sólo en el caso de que concurriese algún delito conexo.

Art. 96. Si la denuncia del delito ó falta se hiciera por el Abogado del Estado, sin haber precedido el acta de descubrimiento ó de aprehensión, el Juez ó Autoridad administrativa ante quien se haga, si creyese necesario practicar diligencias

— 39 —

para esclarecer y depurar los hechos, lo acordará así, dando de lo que acuerde conocimiento á dicho funcionario.

Lo mismo hará cuando la denuncia proceda de particulares, si las noticias y circunstancias facilitadas por éstos no las considerase suficientes á la justificación del hecho denunciado.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Art. 97. Recibida que sea por el Delegado de Hacienda ó por el Administrador de la Aduana principal, en su caso, el acta de aprehensión ó descubrimiento, y verificado que sea el reconocimiento y clasificación de los efectos cuando sea posible, con su valoración ó tasación, dicha Autoridad convocará á sesión á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho días, citando con anticipación á los aprehensores y á los inculcados, y señalando el lugar, día y hora en que ha de celebrarse la sesión. Si los inculcados estuviesen á disposición de aquella Autoridad, la Junta se reunirá en el plazo de tres días.

Al hacerse la citación, se advertirá, tanto á los aprehensores como á los inculcados, que en el acto de la Junta podrán presentar las pruebas que estimen convenientes. A los últimos se les advertirá también el derecho que tienen de designar el Vocal de la Junta á que se refieren los artículos 87 y 88 en el caso respectivo.

Art. 98. Reunida la Junta administrativa en el día y hora señalados, se dará principio por la lectura del acta de aprehensión ó de descubrimiento, y seguidamente podrán usar de la palabra los inculcados y los aprehensores ó descubridores á quienes los Vocales podrán hacer preguntas siempre que el Presidente no las estime improcedentes.

También podrán los inculcados y los aprehensores proponer en el acto las pruebas conducentes á la mayor justificación de la defensa y de la acusación, y la Junta resolverá sobre su admisión, teniendo en cuenta si pudieron ser ó no presentadas antes por aquéllos, y su pertinencia en cuanto á la demos-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIBAS

2885

Don Bienvenido Cobo y Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ribas;

**CERTIFICADO:** Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día once de los corrientes, se encuentra el siguiente

**Particular.**—En tal estado, visto el déficit de 1477'90 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1477'90 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 7.000 unidades de paja de cereales, 4.698 de leña y 3.000 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.477'90 pesetas á que ascien-

de el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de ocho días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario, certifico.—Benigno López.—Eusebio López.—Martín Bravo.—Nicolás López.—Apolinar Sáenz.—Ciriaco Anguiano.—Simón Lázaro.—Fernando Sáenz.—Esteban López.—Bienvenido Cobo, Secretario.

Es copia conforme en un todo con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Ribas á once de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Bienvenido Cobo.—V.º B.º: El Alcalde, Benigno López.

**TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 11 de los corrientes, para cubrir el déficit de 1477'90 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:**

ESPECIES	Unidad	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	ARBITRIO municipal — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja.. . . . .	Kilogramo	7.000	" 50	" 12	840 "
Leña. . . . .	Id.	4.698	" 60	" 15	450 "
Patatas. . . . .	Id.	3.000	" 16	" 04	187 92
TOTALES. . . . .		14.698	1 26	" 31	1477 92

Ribas 11 de Diciembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Benigno López.—El Secretario, Bienvenido Cobo.

IMPRESA PROVINCIAL

— 40 —

tración de los hechos denunciados ó de las circunstancias modificativas de responsabilidad.

Si la Junta acordara admitir las pruebas propuestas ó estimase necesaria la aportación de otras á petición de alguno de los Vocales, se suspenderá la Junta por un plazo que no podrá exceder de ocho días, á menos que la práctica de aquéllas exigiese necesariamente un plazo mayor, en cuyo caso lo acordará.

Examinadas por la Junta las pruebas, y oídos los aprehensores y los inculpadados, se declarará *visto* el expediente. La Junta, deliberará á solas y dictará acuerdo por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente, en caso de empate, extendiéndose seguidamente por el Secretario acta, en la cual se harán constar sucintamente los hechos, las alegaciones de las partes, los fundamentos legales del fallo y las conclusiones de éste, firmando la el Presidente, los Vocales asistentes y el Secretario.

La falta de asistencia de los aprehensores ó de los inculpadados, así como la del Vocal que les represente, no será motivo suficiente, si hubiesen sido debidamente citados, para que la Junta deje de celebrar sesión, á menos que los inculpadados hubiesen solicitado la suspensión del acto con justificación de la causa en que funden su pretensión. El Presidente de la Junta podrá acceder á dicha pretensión ó denegarla sin ulterior recurso.

El Presidente llevará con el Secretario la tramitación del expediente.

Art. 99. El fallo de la Junta, cuando ésta calificase el hecho de falta y no apreciase la existencia de delito conexo, abarcará los siguientes extremos y conclusiones:

- 1.º Declaración de la falta y de sus circunstancias legales;
- 2.º Declaración de las personas responsables, determinando la participación de cada una de ellas en el hecho constitutivo de la falta, y
- 3.º Imposición de las penas en que se haya incurrido, incluso siempre la de comiso en los casos de contrabando.

Si el hecho revistiese los caracteres de delito, ó siendo calificado de falta hubiese de reservarse su conocimiento á los Tri-

— 37 —

siendo faltas, concurra alguno de los delitos conexos enumerados en el art. 9 ó algún otro delito común.

Art. 91. Los procedimientos, tanto judiciales como administrativos, podrán promoverse:

- 1.º Por denuncia particular;
- 2.º Por denuncia de los funcionarios ó agentes á quienes esté encomendada la persecución y descubrimiento de los delitos y faltas;
- 3.º Por denuncia de los Abogados del Estado, como representantes de los intereses públicos en esta clase de delitos y faltas;
- 4.º De oficio, por los Jueces y Autoridades administrativas.

Art. 92. Los particulares que se propusieren denunciar algún delito ó falta de los comprendidos en esta ley lo harán por comparecencia ó por escrito ante el Tribunal ó Autoridad á quien corresponda.

En el escrito, de cuya presentación se les facilitará el oportuno recibo, consignarán el hecho con todas las circunstancias de lugar y tiempo, así como las de las personas que lo hubiesen ejecutado, expresando la naturaleza de los géneros y cuantos datos condujeran á facilitar la comprobación de la denuncia. El denunciador podrá reservar su nombre.

Art. 93. Si la denuncia partiere de los funcionarios ó agentes á quienes por esta ley ú otras instrucciones ó reglamentos estuvieren encomendados ó se encomendase la persecución de los actos de contrabando ó defraudación, el que llevare la dirección del servicio la consignará en un acta, que se llamará acta de descubrimiento, en la cual hará constar todas las circunstancias del hecho ya ejecutado ó que se tratase de ejecutar, con expresión de los lugares, personas y efectos objeto del mismo.

Art. 94. Cuando al descubrir el hecho se verificase la aprehensión de las mercancías ó efectos que fueren objeto del contrabando ó de la defraudación, se expresarán en el acta los extremos siguientes:

- 1.º Si ha precedido al descubrimiento mandamiento judicial